39-

[illegible] del Ilmo Sr.
por mi el [illegible]

[illegible] a ocho dias del mes
de [illegible] los años
[illegible] alcalde
[illegible] en [illegible]
[illegible] de la dha Villa
[illegible] dixo que [illegible] veinte y ocho dias
del mes de agosto [illegible] se [illegible] el dho
alcalde [illegible] en [illegible] usado
la suma [illegible] de la [illegible] del vino
por un año que corre [illegible] un dia del dho
mes de agosto en adelante en [illegible] nueve ducados
menos seis reales de lo prometido. Y cumpliendo
con lo que se le [illegible] dixo que se le [illegible] con
su persona bienes quidos y [illegible] se le [illegible]
mente y simplemente alguno, al tanto y al alcalde
y regimiento de la dha Villa y a quien
lo quisiere tener. Los dhos trecientos y nueve
ducados menos seis reales de lo prometido, por tercios
de quatro a quatro meses comenzando a correr desde
el dho dia postrero de agosto passado del presente año
en adelante para [illegible] pagar los salarios
del medico y maestro escuela para el efecto
[illegible] y facultades de su
[illegible] en un [illegible] daños que
sobre ello se le hicieren y se le [illegible] al [illegible]

[illegible] Jueces de [illegible] que se [illegible] en el [illegible]
Por cuanto se entregaron de la dicha [illegible]
la mayor abundamiento y mayor seguridad dixeron
que [illegible] por [illegible] razon
[illegible] la
que [illegible] que
[illegible] Por ende
[illegible] principal y
[illegible] pagaser
[illegible] a los de
[illegible] cada uno [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] que se obligaran [illegible]
[illegible] con sus personas y bienes quidos y por
auer de pagar al [illegible] Tal al de Tres [illegible] de la
[illegible] Justicia [illegible] que [illegible]
los dichos tres entreros nueue ducados menos
los dichos seis reales de [illegible] metidos a los
plazos y terminos que de suso van declarados
con mas todas las costas y daños que
en razon de la tranca se siguieren y
recreciere al dicho Juez. Clara mente
[illegible] renuncia alguna. Para que [illegible]
dieron poder a las Justicias e Jueces
de [illegible] de Granada y Partes que sean
a cuia Jurisdiccion se sometieron y renunciaron

todas y qualesquier leyes de su fuero
y su propio fuero y de mi y los Alcaldes
sin conbenerse de su jurisdiccion en nuestra
audiencia. y asi lo mandaron y otorgaron esta carta por sentencia
definitiva de pues conpetentemente pagado
en cosa juzgada para que les aganuardar
y cumplir y pagar todo lo suso dicho y tener
y cumplir la ley que dize que general renunciacion de leyes
fecha non vale. Testigos, Antonio
Sierra, Diego Ortiz, Pedro Gregorio de
Somagalarca y Diego Ortiz y Fabian
de la Barcanal y Sebastian de la Garrilla
y los otorgantes a quien yo el escriuano
doy fee conozco firmaron de
sus nombres =

Antonio de Somagalarca

Diego Ortiz

Fabian de la Barcanal

Sebastian de la Garrilla